

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Radicado 2021-00936

Se deja expresa constancia que, el correo electrónico del abogado demandante, **JUAN CARLOS GONZÁLEZ ZAPATA** es: jcgonzalez94@hotmail.com, el cual coincide con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Nidia Isabel Posada Mazo
Asistente Judicial



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	MARÍA NUBIA SERNA GIRALDO
DEMANDADOS	ORLANDO VALDERRAMA GALLEGO, MARGARITA ROSA MONCADA VÉLEZ y JOSÉ HUMBERTO PELÁEZ TABARES
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00936 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos y, por cuanto la presente demanda cumple con las exigencias de los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 384 y s.s. del mismo Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **MARÍA NUBIA SERNA GIRALDO**, en contra de **ORLANDO VALDERRAMA GALLEGO, MARGARITA ROSA MONCADA VÉLEZ y JOSÉ**

HUMBERTO PELÁEZ TABARES, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico de la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término legal de **veinte (20) días** (art. 391, inciso 5° del C.G.P.); para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste, Al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oída en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme a la regla 4ª parágrafo 2º artículo 384 C.G.P.

Asimismo, deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hicieren, dejarán de ser oídos hasta tanto presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente a la parte arrendadora o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Núm. 1º del art. 384, regla 4º ídem.). A la par y conforme al artículo 37 de la Ley 820 de 2003, se deberá acreditar el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales.

TERCERO. Notificar el presente auto en los próximos treinta (30) días al demandado de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 291 a 293 del C. G. P., so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO. TENER en cuenta las direcciones de WhatsApp de la parte demandada, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ (E)

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1735178103d35f5eb5eb80cba5b584a252b81fd1ac262e203120c35a427905b1**

Documento generado en 12/11/2021 09:31:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>